



Resolución Gerencial

N° 009 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE. 2024

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 08 de agosto de 2023; Informe N.º 208/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 18 de setiembre de 2023; Memorando N.º 388/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de setiembre de 2023, Memorando N.º 389/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de setiembre de 2023; Memorando N.º 671/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de setiembre de 2023; Memorando N.º 489/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de noviembre de 2023; Memorando N.º 1586/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 723/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 11 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 03751-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de Medida Cautelar) el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concedió la medida cautelar de reposición provisional, presentada por **IBAÑEZ TINEO ALCADIO**; en la cual, ordenó que cumpla la demandada Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional De Piura con **REPONER** al demandante bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido; es decir, en el puesto de chofer;

Que, mediante el Informe N.º 208/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, con Memorando N.º 388/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de setiembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando N.º 389/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento;

Que, con Memorando N.º 671/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica que al respecto su oficina ha tomado conocimiento y en coordinación con la Oficina de Administración, se ha previsto incluirlos en Planilla financiada con Recursos Directamente Recaudados hasta diciembre 2023;

Que, a través del Memorando N.º 489/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de noviembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de Administración, el último monto por concepto de contraprestación percibido por el Sr. Alcadio Ibañez Tineo;

Que, mediante Memorando N.º 1586/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 14 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite la información solicitada,





Resolución Gerencial

N° 009/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE. 2024

por lo que, en virtud de ello, al Sr. Alcadio Ibañez Tineo, el monto que corresponde percibir es de S/ 1,900.00 (Mil Novecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N.º 723/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 11 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N° 03751-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que la demandada reponga provisionalmente al demandante Ibañez Tineo Alcadio bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) y en sus labores habituales y en el cargo que tenía – chofer;

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye que: *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son **provisorias, instrumentales y variable**;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobrarán consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 03751-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida cautelar) tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;



Resolución Gerencial

N° 009 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE. 2024

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER** el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 11 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 03751-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que la demandada reponga provisionalmente al demandante Ibañez Tineo Alcadio bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) y en sus labores habituales y en el cargo que tenía – chofer, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Expediente N.º 03751-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** al accionante Sr. **IBAÑEZ TINEO ALCADIO**, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc Laboral - Gobierno Regional Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)